



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
04 SEP 2026

OFICIO NÚMERO: HCEO/DDGG/LXVI/320/2026

Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ASUNTO: Se solicita inscripción

RECIBIDO
04 SEP 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

CON AT'n: LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para su respectiva inscripción, en el orden del día próximo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XVIII
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de septiembre de 2026.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1986, el Gobierno de México, a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua, lleva a cabo diversas encuestas entre la población, a las que ha denominado "*encuestas nacionales probabilísticas*", mismas que permiten obtener datos y elementos que sirven como base para la evaluación en materia de **salud, estado nutricional y**

hábitos de vida, en el que se incluye la alimentación, la actividad física, tabaquismo y bienestar en general.

En este año 2026, dicha actividad ha dado inicio en el mes de Julio, de tal suerte que la última encuesta y cuyos datos emplearemos para la presente iniciativa, serán aquellos recabados en los últimos cinco años a la fecha, de donde obtenemos que, uno de sus resultados sin duda es la recomendación de que en México, debido a situaciones multifactoriales, **es necesario enfatizar en acciones de salud pública que contribuyan a mejorar la calidad de vida**¹.

Si bien el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), nuestro País ha presentado una reducción sobre "el hambre" por cuarto año consecutivo, lo cual lo posiciona entre los de "... menor prevalencia de hambre en América Latina y el Caribe y muy cercano al umbral técnico inferior al 2,5 %, referencia utilizada en el indicador de prevalencia de la subalimentación (PoU), que mide la privación crónica de energía alimentaria en la población..."², no podemos olvidar que existen alrededor del tema de alimentación y nutrición, otros factores que inciden en la erradicación de esta problemática que es la **desnutrición**, y que coexisten como problemas que deben ser atendidos, tales como la desnutrición en niños, la presencia de enfermedades como la diabetes, el sobrepeso y obesidad en los adultos, así como factores económicos que van desde una alta tasa de desempleo hasta la poca distribución en espacios comerciales de alimentos orgánicos o de calidad y ricos en nutrientes.

¹ <https://saludpublica.mx/index.php/spm/a>

² <https://mexico.un.org/es/311589-informe-de-la-fao-m%C3%A9xico-se-consolida-entre-los-pa%C3%ADses-con-menor-prevalencia-de-hambre-en>

En ese sentido, es indispensable que las políticas públicas o programas de desarrollo que implementan los gobiernos para la atención de este problema multifactorial, consideren como un eje principal de sus políticas, la atención especial y **diferenciada** entre mujeres y hombres, respecto de la SALUD NUTRICIONAL o NUTRICIÓN SALUDABLE, entendiéndola como el estado de bienestar relacionado con la adecuada disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los nutrimentos necesarios para el crecimiento, desarrollo, mantenimiento y funcionamiento saludable del organismo, así como con la capacidad de prevenir y resistir enfermedades y mantener una adecuada calidad de vida.

La alimentación y la nutrición constituyen elementos fundamentales para el ejercicio del derecho a la salud y para el desarrollo de una vida digna, toda vez que, el estado nutricional de una persona se encuentra estrechamente relacionado con su bienestar físico y mental, su capacidad para desarrollarse plenamente y su posibilidad de participar en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida.

Siendo necesario precisar que las necesidades nutricionales cambian a lo largo del curso de vida y se encuentran determinadas por factores biológicos, sociales, económicos, culturales y ambientales. En el caso de las mujeres y las niñas, estas necesidades adquieren características particulares durante distintas etapas de la vida, entre ellas la adolescencia, el embarazo, la lactancia y la menopausia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoce que las mujeres y las niñas enfrentan diversas formas de malnutrición, entre ellas la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad. Asimismo, señala que las desigualdades de

género constituyen un factor determinante de las condiciones en las que las mujeres acceden a los alimentos y a los servicios relacionados con la nutrición, por lo que las diferencias en materia nutricional no pueden explicarse únicamente a partir de factores biológicos.

La problemática adquiere especial relevancia cuando se considera que la malnutrición puede presentarse en distintas formas y etapas de la vida. La desnutrición, las deficiencias de micronutrientes y la anemia pueden coexistir con el sobrepeso y la obesidad, configurando una problemática compleja que afecta la salud, el desarrollo y las oportunidades de las personas. En particular, la anemia constituye una de las deficiencias nutricionales más frecuentes entre las mujeres y puede tener consecuencias importantes para su salud y bienestar.

De acuerdo con la ONU en la guía técnica *Advancing Gender Equality for Optimal Nutrition in Adolescent Girls and Women*, la malnutrición, incluidas la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes y la anemia, es tanto una causa como una consecuencia de la desigualdad de género. Las necesidades biológicas particulares de las adolescentes y las mujeres, las normas de género perjudiciales, las desigualdades en el acceso a los alimentos y a los servicios de nutrición, así como las limitaciones en la capacidad de toma de decisiones, tienen efectos sobre su salud, nutrición y oportunidades económicas.

La misma guía señala que millones de adolescentes y mujeres enfrentan dificultades para acceder a dietas nutritivas, servicios esenciales de nutrición y prácticas adecuadas de alimentación y cuidado. Estas condiciones pueden profundizar las desigualdades existentes, pues la malnutrición durante la adolescencia puede asociarse con una menor permanencia escolar, un menor número de años de escolaridad y menores ingresos en comparación con sus pares que cuentan con una nutrición adecuada.

La relación entre nutrición, salud y desigualdad adquiere una dimensión particularmente importante durante la adolescencia y las etapas reproductivas, ya que, las adolescentes y mujeres son especialmente vulnerables a la malnutrición durante periodos de mayores demandas nutricionales, como el embarazo y la lactancia. Asimismo, identifica la existencia de un ciclo intergeneracional de desigualdad de género y malnutrición que comienza antes del nacimiento y puede prolongarse a lo largo del curso de vida y entre generaciones.

De esta manera, la problemática nutricional de las mujeres debe comprenderse dentro de un fenómeno más amplio en el que interactúan factores biológicos y sociales. La desigualdad en el acceso a alimentos nutritivos, servicios de salud y recursos económicos, así como las normas y condiciones sociales que determinan quién decide sobre los alimentos y cómo se distribuyen dentro de los hogares, inciden en las posibilidades de las mujeres de mantener una nutrición adecuada.

La FAO advierte que las desigualdades de género pueden limitar el acceso de las mujeres a recursos productivos, ingresos, educación, servicios y espacios de toma de decisiones, al tiempo que incrementan las cargas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Estas condiciones pueden repercutir en la seguridad alimentaria y nutricional de las mujeres y niñas y, particularmente en contextos de crisis alimentarias y nutricionales, profundizar las desigualdades preexistentes.

La nutrición, por tanto, constituye una dimensión del derecho a la salud cuya garantía se encuentra atravesada por las condiciones sociales en las que viven las personas. En el caso de las mujeres, comprender esta problemática exige considerar no sólo sus necesidades nutricionales particulares, sino también las desigualdades que pueden determinar su acceso a alimentos, recursos, servicios y decisiones relacionadas con su propia alimentación, así como las consecuencias asociadas no solo para ellas, sino para su entorno.

A partir de lo anterior, resulta necesario considerar que las necesidades nutricionales de las mujeres pueden verse condicionadas por las circunstancias sociales, económicas y culturales en las que desarrollan su vida. El acceso a una alimentación adecuada no depende únicamente de la disponibilidad de alimentos o de las decisiones individuales, sino también de contar con los recursos, el tiempo y las condiciones necesarias para atender la propia salud.

Uno de los factores que puede incidir en esta situación es la distribución desigual de las labores domésticas y de cuidados porque las mujeres continuamos asumiendo una parte importante de las responsabilidades relacionadas con la preparación de alimentos, el cuidado de niñas y niños y la atención de otros integrantes del hogar. Esta carga puede ocasionar que las propias necesidades de alimentación y salud sean postergadas frente a las de otras personas.

Asimismo, cuando los recursos económicos son limitados, las mujeres solemos priorizar la alimentación de otros integrantes de la familia antes que la propia, reducir la cantidad o calidad de los alimentos que consumimos o incluso omitir comidas. A ello se suman prácticas culturales, estereotipos y roles de género que pueden influir en la distribución de los alimentos y en la toma de decisiones dentro de los hogares.

Estas condiciones pueden presentarse en las distintas etapas de la vida y adquirir características particulares durante el embarazo y la lactancia, periodos en los que aumentan las necesidades nutricionales. Una alimentación adecuada durante estas etapas resulta relevante tanto para proteger su salud y bienestar como para favorecer condiciones adecuadas para el desarrollo de sus hijas e hijos.

Sin embargo, reconocer la importancia de la nutrición durante el embarazo y la lactancia no significa limitar la salud nutricional a la función reproductiva. Las mujeres tenemos necesidades nutricionales propias a lo largo de todo nuestro curso de vida, independientemente de la maternidad.

Por ello, la atención de la salud nutricional debe considerar tanto las necesidades particulares de las mujeres como los factores que pueden llevar a postergar el propio cuidado. Contar con orientación, prevención, detección y atención en materia de nutrición contribuye a fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la salud y, en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, también a generar mejores condiciones para su bienestar y el de sus hijas e hijos.

En este sentido, la presente iniciativa propone incorporar expresamente la salud nutricional de las mujeres dentro de las acciones que las autoridades sanitarias del Estado deben establecer en la organización y operación de los servicios de atención materno-infantil, mediante acciones de

prevención, orientación, planes de alimentación, suplementación y seguimiento nutricional, con el propósito de garantizar su derecho a la salud y contribuir al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En razón de lo anterior, quienes suscribimos propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD** para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD TEXTO VIGENTE	LEY ESTATAL DE SALUD TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones: I a VII... Sin correlativo	ARTICULO 59.- ... I a VII... VIII. Para fomentar la salud nutricional de las mujeres con el objetivo de: a) Beneficiar al resto de la familia, b) Evitar que por las labores de cuidado en el hogar, la posterguen, y c) Prevenir la desnutrición de generación en generación.

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- ...

I a VII...

VIII. Para fomentar la salud nutricional de las mujeres con el objetivo de:

- a) Beneficiar al resto de la familia,
- b) Evitar que por las labores de cuidado en el hogar, la posterguen, y
- c) Prevenir la desnutrición de generación en generación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

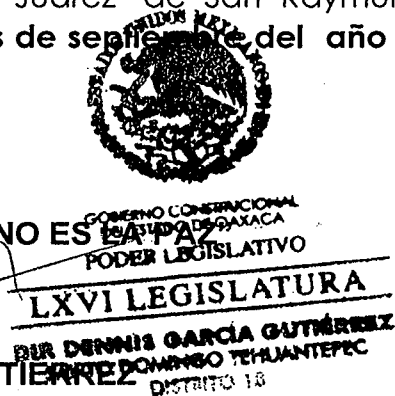
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los **cuatro días del mes de septiembre** del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL



ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.